



AÑO XLVIII

EL ECO DE CARTAGENA

DECANO DE LA PRENSA DE LA PROVINCIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Provincia; Un año, 150 pesetas.—Internacional, 400.—EXTRANJERO, TRIMESTRE, 100.—La suscripción se contará desde 1.º y 18 de cada mes.—La devolución se hará a la Administración.

REDACCION Y ADMINISTRACION, MAYOR, 24

JUEVES 16 DE JULIO DE 1908

NUM. 13990

El proyecto de retención de haberes á los militares.

Ha sido aprobado en la alta Cámara el dictámen relativo al proyecto de ley sobre retenciones de haberes á los militares.

Es de creer que lo sea también en el Congreso y que pronto se lleve a la Gaceta una disposición que indudablemente beneficiará á los militares, siquiera no deja de ofrecer algunos inconvenientes.

Es evidente que preservar de retenciones las pagas de funcionarios públicos (sean civiles ó militares), disminuye en su trato civil, en sociedad, esa solvencia real para con los demás; y que si se quiere conservar esta solvencia real, habrá que resignarse á respetar la acción que nace de los vínculos judiciales que establecen los militares sobre sus pagas con los particulares. Pero es indudable que, no obstante esto, el proyecto entraña ventajas posibles para los militares; ventajas que se traducen en el auxilio, por medio de la Caja, dentro del mismo Cuerpo y por los mismos compañeros, y dentro de la rectitud de los jefes, y que no habrá posibilidad de conflicto en relación de un tercero que acude á los Tribunales.

Las cosas se quieren ó no se quieren, y queriéndolas, hay que aceptarlas; no sólo con sus ventajas, sino también con sus inconvenientes.

Fomento

de industrias marítimas.

He aquí un extracto de las modificaciones introducidas en el proyecto de ley sobre fomento de las industrias y comunicaciones marítimas nacionales, por la Comisión del Congreso de los Diputados encargada del dictaminar este dolido proyecto:

Sustitución de las supresiones ó amonoraciones proyectadas sobre los impuestos y derechos que gravan las industrias de navegación, por las primas á la navegación libre en tráfico directo, concediendo éstas por valor de 30 pesetas por cada tonelada bruta de arqueo total y 1.000 milésimas navales en navegación de altura, y de 0,50 por cada tonelaje y millaje en navegación de gran cabotaje.

Se fija en 250.000 toneladas el máximo que pueden disfrutar de dichas primas, y en 20.000 y 30.000 milésimas navales, pagos que son en navegación de gran cabotaje ó altura, y se marca un máximo de pesetas anuales 2.750.000 para el pago de dichas primas.

Se exige, además, para tener derecho á ellas, que el promedio anual de la carga y pasaje transportados en tráfico directo internacional no sea inferior á la mitad de la carga máxima anual que, en condiciones normales, pueda transportar el buque, según su clase, y que el número de millas se valore reglamentariamente por cada viaje redondo del buque, para el cálculo anual de las primas, según la cantidad comprendida entre el primer puerto de arranque de España y el último de llegada al extranjero, y viceversa, medida sobre la distancia marítima directa que sea reglamentaria entre todos los puertos recorridos durante el viaje redondo, verificando tráfico directo internacional, y comprendiendo como tal el viaje de retorno á España en lastre.

Redacción á dos millones de pesos de los servicios primados, regulando su utilización en las siguientes maneras:

dores del Cuadro A del dictámen, que a su vez, se reducen á los de Brasil, Uruguay, Argentina, Atlántico y Mar Negro, Levante ó Sur de España-África, y Norte de España-Nueva York, y disminución en el 10 por 100 de su impuesto de los servicios subvencionados contenidos en el cuadro B.

En el cuadro C de comunicaciones con Canarias, Baleares y posesiones españolas del Norte de África se introducen también algunas modificaciones, así como en lo referente á pesquerías. Las primas á las canarias africanas se suprimen quitándose en cambio la franquicia tarancolaria de introducción á todo el pescado cogido por buques españoles en mares libres, como producto nacional que es.

Servicio radiotelegráfico

La «Gaceta» de Madrid ha publicado el convenio radiotelegráfico internacional celebrado entre Alemania, los Estados Unidos de América, Argentina, Austria, Hungría, Brasil, Bulgaria, Chile, Dinamarca, España, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Italia, Japón, Méjico, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Persia, Portugal, Rumania, Rusia, Suecia, Turquía y Uruguay.

Por virtud del convenio, las altas partes contratantes se comprometen á aplicar las disposiciones del mismo en todas las estaciones radiotelegráficas —estaciones costeras y estaciones de á bordo— abiertas al servicio de la correspondencia pública entre la tierra y los barcos en el mar, y establecidas ó explotadas por las partes contratantes.

Se comprometen, además, á impedir la observancia de dichas disposiciones á las empresas privadas autorizadas, ya sea para establecer ó explotar estaciones costeras radiotelegráficas, abiertas al servicio de la correspondencia pública entre la tierra y los barcos en el mar, ya sea para establecer ó explotar estaciones radiotelegráficas abiertas ó no al servicio de la correspondencia pública, a bordo de los barcos que lleven su respectivo pabellón.

Se llama estación costera: toda estación radiotelegráfica, establecida en tierra firme ó á bordo de un barco fondeado de modo permanente y utilizado para el cambio de la correspondencia de los barcos en el mar.

Toda estación radiotelegráfica establecida en un barco que no esté fijo se llamará estación de á bordo.

Las estaciones costeras á las estaciones de á bordo estarán obligadas á cambiar recíprocamente los radiotelegramas, sin interrupción del servicio radiotelegráfico adoptado en estas estaciones.

Cada una de las altas partes contratantes se compromete á establecer las estaciones costeras con la red telegráfica por medio de hilos especiales ó, por lo menos, á tener otras medidas que garanticen una comunicación rápida entre las estaciones costeras y la red telegráfica.

La tasa costera no podrá exceder de 60 céntimos por palabra; la de á bordo, de 40 céntimos por palabra.

Por lo que respecta á la tasa costera y de á bordo, podrá imponerse una tasa mínima, que no podrá ser superior á la tasa costera ó á la de á bordo, de 10 céntimos de radiograma de 10 palabras.

El servicio de las estaciones costeras será permanente, para poder comunicar rápidamente entre todos los buques que se hallen en alta mar.

En el reglamento se dictan disposiciones para la dirección que han de ponerse á los radiotelegramas y para la entrega de los mismos á los destinatarios á bordo y en tierra.

Redacción á dos millones de pesos de los servicios primados, regulando

Conferencias pedagógicas.

La Subsecretaría de Instrucción pública da en la Gaceta la siguiente circular, que interesa á todos los maestros:

«Próximo á comenzar el periodo de vacaciones canículares, en el cual los inspectores de primera enseñanza deberán dar una conferencia á los maestros de la capital donde presten servicios y tres, cuando menos, en la cabeza de partido, á los maestros que preden asistir á ellas, según previene el art. 35 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907 reorganizando la inspección de primera enseñanza, esta Subsecretaría encarece á dichos funcionarios el más exacto cumplimiento de lo preceptuado sobre esta materia, y para su más acertada ejecución hace públicas las observaciones siguientes:

1.º Los maestros y maestras de cada partido podrán reunirse para oír las conferencias en la capitalidad del partido ó en el pueblo del anímo que, de acuerdo con el inspector, determinen como más conveniente para este fin.

2.º Las conferencias versarán sobre asuntos de carácter pedagógico; podrán extenderse á materias científicas relacionadas con la enseñanza, y tendrán por objeto orientar y estimular á los maestros en su vida profesional.

3.º Los maestros de un partido podrán asistir á las conferencias de otro, si por razón de residencia ó facilidad de comunicación les fuere más conveniente.

4.º La asistencia de los maestros y maestras á estos actos no es obligatoria; pero el inspector recogerá las firmas de los que asistan, para los efectos consignados en el párrafo segundo del citado art. 35 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, así como para las notas de concepto pertinentes.

5.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

6.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

7.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

8.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

9.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

10.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

11.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

12.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

13.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

14.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

15.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

16.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

17.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

18.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

19.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

20.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

21.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

22.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

23.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

24.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

25.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

26.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

27.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

28.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

29.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

30.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

31.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

32.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

33.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

34.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

35.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

36.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

37.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

38.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

39.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.

40.º Los inspectores de primera enseñanza darán cuenta escrita del resultado de estas conferencias en las Memorias que anualmente han de remitir á la Subsecretaría de este ministerio, harán un breve resumen de los temas tratados, y consignarán el número de maestros y maestras que hayan asistido á cada una de ellas.